

411

En contestación a un escrito de fecha 2 de los corrientes, en el que me intereso, remito a esa Administración, los actos de incautación y se promulgan nuevos contratos correspondientes a fincas adjudicadas al Estado por Responsabilidades Políticas. Pongo el honor de participar a V.S. que en esta Alcaldía no se encuentra un finca acto de dichos incautaciones de fincas adjudicadas al Estado, de lo material que se dice.

Dios fuerte a V. ms. P.  
 Lectura 5 Noviembre 1959  
 Alcalde

*Francisco Cervera*

ADMN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIONES Y CONTA. MUNICIPAL  
 ENTRADA  
 7 NOV 1959  
 Núm. 8142  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA



A. Alder de Propiedades, Contribución y Rentas de la Provincia de Zaragoza.

Repetidas veces se ha insistido por esta Administración en la necesidad de que se resistan las actas de incautación y se formalicen nuevos contratos correspondientes a fincas adjudicadas al Estado por Responsabilidades políticas y como hasta la fecha no se han efectuado por el presente escrito se le da un plazo de 10 días para su cumplimiento pasado el cual se pondrán todos los antecedentes en conocimiento de la Superioridad para que tome las medidas de orden coercitivo que estime oportunas.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Zaragoza, 2 noviembre de 1.951.  
 El Administrador de Propiedades.

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
 Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 SALIDA  
 3 NOV, 1951  
 Núm.  
 P.º VINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

*Leciñena*

A través de la documentación que obra en esta Administración de Propiedades se ha podido comprobar que de las gestiones realizadas por ese Ayuntamiento referente a las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas y referente a la Circular de esta Administración fecha 13 de julio 1.951 no se ha recibido contestación alguna.

Se acusa una falta de atención en el servicio que no tiene justificación, esperando que en un plazo perentorio quedará cumplimentada la citada Circular, remitiendo las actas de incautación material que faltan, nombre de los antiguos o actuales arrendatarios e ingreso de las rentas y situación actual de las fincas a los efectos de la devolución a los interesados con arreglo a la Ley de 19a de febrero de 1.942 todas ellas diligencias previas para proceder a su venta en pública subasta si así se acordara por esta Administración.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 3 octubre de 1.951.  
El Administrador de Propiedades.

*Mute*

Sr. Alcalde-Presidente de

*Leñera*

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

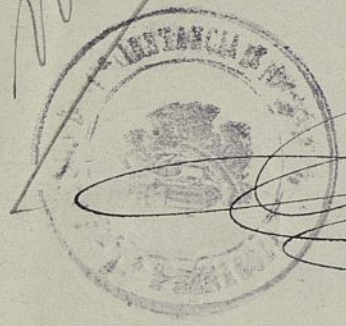
ZARAGOZA

*Muebles*

En el ramo de embargo de expediente instruido contra el vecino de lecina Silvestre Solanas Sanz y Maria Escartin Bolea, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. Sel presente a fin de que se sirva acusar recibo del testimonio que se le remitió con fecha primero de los corrientes, del auto dictado por éste Juzgado, adjudicando al Estado varios bienes.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 abril 1939 Año de la Victoria.



*José María Solís*

ALCOBACILAS PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
ENTRADA  
27-4-1939  
Núm. 1971  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA ADMINISTRADORA DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

o de 1.ª Instancia e Instrucción,

Número DOS

ZARAGOZA

SILVESTRE SOANA SÁNZ Y  
MARIA ESCARTÍN BOLEA.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto testimonio del auto dictado por éste juzgado en el expediente seguido contra el individuo que al margen se expresa, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, por el que se adjudican al Estado varios bienes; rogándole acusarse recibo.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Zaragoza 11 abril 1939 III  
Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

*El Encantaciones*  
*[Handwritten signature]*

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
**ENTRADA**  
4-4-1939  
Núm. 1645  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

SR ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

D O Y F E: Que en el expediente de que luego se hará mención, se dictó el siguiente:

M

"AUTO. = Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. = Por presentado el anterior escrito que se unirá a las diligencias de su referencia; y = RESULTANDO: Que seguido en éste Juzgado por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible a Silvestre Solenas Sanz y María Escartín Bolea, vecinos de Leciénena, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se declararon embargados los siguientes bienes: Una cómoda vacía, deteriorada. Tasada en 25 pesetas. Una cortina en el mismo estado. Tasada en 5. Una mesa camilla. Tasada en 12. Una mesa ordinaria. Tasada en 4. ~~(Una mesa camilla. Tasada en 12) digo~~ Una horca grande, vieja. Tasada en 8. Cuatro marcos para cuadro. Tasados en 3. Un catre de madera. Tasado en 2. Una silla. Tasada en 2. Un rastrillo grande. Tasado en 10. Una tabla de fierros. Tasada en 8. Un tablero de bolsas para carro. Tasado en 12. Seis toneles para vino, de 18 decálitros. Tasados en 36. Un tonel para vino de 20 decálitros. Tasado en 15. Un armado completo de carro. Tasado en 50. Un yugo de madera. Tasado en 40. Y un entredós con su piedra de mármol. Tasado en 50. En total 282 pesetas. = RESULTANDO: Que por resolución de la Autoridad Militar, se fijó en tres mil pesetas a cada uno, la responsabilidad civil exigible a dichos expedientados, y para hacer efectiva la misma, se sacaron a pública subasta los bienes embargados, celebrándose sin postor la primera, por lo que a instancia del Sr. Abogado del Eadyado, se celebró una segunda con la relaja del veinticinco por ciento, en la que tampoco concurrieron licitadores, y también a instancia de la representación del Estado se celebró igualmente sin efecto una tercera sin sujeción a tipo, habiéndose solicitado por el Sr. Abogado del Estado en el anterior escrito que se adjudiquen dichos bienes al Estado. = CONSIDERANDO: Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas, según se expresa en el anterior Resultando, es pertinente acordar a favor del Estado la adjudicación solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta. = Visto el artículo citado y demás de aplicación. = El Sr. Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Primera Instancia del Juzgado al principio indicado, por ante mi el Secretario dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, o sea por la cantidad de 141 pesetas, los bienes que se reseñan en el primer resultando de éste auto, a cuenta y para cubrir hasta donde alcance la responsabilidad civil impuesta a los expedientados. = Lo mandó y firma SS. doy fé. = Luis de Paz. = Ante mi. = Santiago Calvo. = Rubricados."

Corresponde con su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, extiendo el presente que visado por el Sr. Juez, firmo en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

V2 P2  
EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

DO Y FÉ: Que en el expediente de que luego se hará mención, se dictó el siguiente:

"AUTO. — Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. — Por presentado el anterior escrito que se unirá a las diligencias de su referencia; y = RESULTANDO: Que seguido en éste Juzgado por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil exigible a Silvestre Solanas Sanz y María Escartín Bolea, vecinos de Leciñena, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se declararon embargados los siguientes bienes: Una cómoda vacía, deteriorada. Tasada en 25 pesetas. Una cortina en el mismo estado. Tasada en 5. Una mesa camilla. Tasada en 12. Una mesa ordinaria. Tasada en 4. (Una mesa-camilla. Tasada en 12) digo, Una horca grande, vieja. Tasada en 8. Cuatro marcos para cuadro. Tasados en 3. Un catre de madera. Tasado en 2. Una silla. Tasada en 2. Un rastrillo grande. Tasado en 10. Una tabla de fierros. Tasada en 8. Un tablero de bolsas para carro. Tasado en 12. Seis toneles para vino, de 18 decálitros. Tasados en 36. Un tonel para vino de 20 decálitros. Tasado en 15. Un arado completo de carro. Tasado en 50. Un yugo de madera. Tasado en 40. Y un entredós con su piedra de marmol. Tasado en 50. En total 282 pesetas. = RESULTANDO: Que por resolución de la Autoridad Militar, se fijó en tres mil pesetas a cada uno, la responsabilidad civil exigible a dichos expedientados, y para hacer efectiva la misma, se sacaron a pública subasta los bienes embargados, celebrándose sin postor la primera, por lo que a instancia del Sr. Abogado del Estado, se celebró una segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, en la que tampoco concurren licitadores, y también a instancia de la representación del Estado se celebró — igualmente sin efecto — una tercera sin sujeción a tipo, habiéndose solicitado por el Sr. Abogado del Estado en el anterior escrito que se adjudiquen dichos bienes al Estado. = CONSIDERANDO: Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas, según se expresa en el anterior resultando, es pertinente acordar a favor del Estado la adjudicación solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta. = Visto el artículo citado y demás de aplicación. = El Sr. Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Primera Instancia del Juzgado al principio indicado, por ante mí el Secretario dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, o sea por la cantidad de 181 pesetas, los bienes que se reseñan en el primer resultando de éste auto, a cuenta y para cubrir hasta donde alcance la responsabilidad civil impuesta a los expedientados. = Lo mandó y firma SS. doy fé. = Luis de Paz. = Ante mí. = Santiago Calvo. = Rubricados."

Corresponde con su original al que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, extiendo el presente que visado por el Sr. Juez, firmo en Zaragoza a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

V2 P2

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, se adjudicó al Estado en expediente de incautación seguido contra Silvestre Solanas Sanz y María Escartín Bolea, de esa vecindad, los siguientes bienes muebles: Una cómoda vacía, deteriorada, en 16,66 pts; una cortina en el mismo estado, en 3,33 pts; una mesa camilla, en 8,00pts; una mesa ordinaria, en 2,66 pts; una horca grande, vieja, en 5,33 pts; cuatro marcos para cuadro, en 2,00pts; un catre de madera, en 1,33 pts; una silla, en 1,33 pts; un rastrillo grande, en 6,66 pts; una tabla de hierros, en 5,33 pts; un tablero de bolsas para carro, en 8,00 pts; seis toneles para vino, de 18 Dls, en 24,00 pts; un tonel para vino, de 20 Dls, en 10,00pts; un armado completo de carro, en 33,33 pts; un yugo de madera, en 26,66 pts, y un entredós con su piedra de mármol, en 33,33 pts.

En el B.O. de la provincia se insertará el anuncio de la subasta de los expresados muebles para el día 10 de agosto próximo por las cantidades que figuran en el mismo que sirvieron de base para la adjudicación; por lo tanto, se servirá celebrarla en los locales de esa Alcaldía, dando cuenta a los vecinos de ese pueblo por pregón y edicto y aviso seguidamente del resultado de la misma a esta Administración.

Dios guarde a V. muchos años.  
Zaragoza, 24 de Julio de 1939  
Año de la Victoria

*M. Simula*

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

24 julio 1939  
1322

Núm. Sr. Alcalde de LEGINENA.  
PROVINCIA DE ZARAGOZA





Alcaldía del Ayuntamiento

DE  
LECIÑENA (Zaragoza)

Negociado 2<sup>a</sup>

Número 182.

Recibo el honor  
 de participar o  
 V. de operas de  
 flicion e oportuna  
 solido, no audis.  
 modie o lumbato  
 celebro en el  
 soldio e diu 8 de octubre  
 sobre los bienes muebles y  
 fueron sembrados y en  
 mor de Lecina silvestre  
 salones lamp lloir lortin  
 oleo, por un opinion  
 el tiempo de M. N.  
 dias p o d r r o  
 de enero 10 de 1909.  
 Dto del Victor  
 Maloial  
 Alvaro Escanero

A. Pro.  
 Juedade  
*[Signature]*

ADMON. DE PROPIEDADES  
 Y CONTRIBUCION TERRITORIAL  
 ENTRADA  
 14-8-909  
 Núm. 1079  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA



Orador de Propiedades, Cantón  
 Benito  
 Zaragoza

Al dicto  
D. Manuel Escanero Jimenez, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de Lecinena.

Hago saber, que el día 8 de agosto próximo a las diez horas tendrá lugar bajo mi presidencia, en la Casa Comunal la venta en pública subasta los bienes muebles que fueran embargados a D. Silvestre Solana Sam y María Escotin Dalea por las cantidades que figuren en los sucesos y el Hologram de sujeción en el secretario municipal para lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo mandado por lo superioridad.

Lecinena 26 Julio 1909  
Vicario del Vicario

Alcalde  
*[Signature]*

